



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decreto Rectoral sobre la Política Anticorrupción

N°

15.03

El Rector, en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, considerando que:

- a. La corrupción es un flagelo cuyo efecto destructivo alcanza todas las esferas de la sociedad, incluyendo a las universidades.
- b. Las universidades deben promover los valores ciudadanos y asumir la tarea de inculcar en los jóvenes la política de tolerancia cero ante estas conductas.
- c. La Universidad Católica Andrés Bello está comprometida con la prevención de la corrupción, el fomento de la transparencia, la justicia y el fortalecimiento de las instituciones.
- d. La Universidad Católica Andrés Bello está comprometida con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), específicamente el ODS 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Dicta el presente:

DECRETO RECTORAL SOBRE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.- La política anticorrupción de la UCAB tiene como objetivo establecer principios que permitan erradicar la corrupción, educar a la comunidad ucabista en los valores de transparencia, probidad, colaboración, responsabilidad y buena fe, y crear normas que dispongan los procedimientos para prevenir, identificar, y combatir cualquier acto de corrupción, independientemente de que la responsabilidad recaiga sobre personal académico, administrativo o prestadores de servicios.

En los reglamentos y códigos de ética de la

institución se regulan los procedimientos a seguir, según se trate de casos de corrupción relacionados con las actividades de docencia, investigación y extensión. En el caso del personal administrativo y profesional aplicará lo establecido en el Capítulo III de esta Política.

Artículo 2.- La política anticorrupción involucra a las autoridades, a todos los miembros del personal docente y de investigación, a los estudiantes y al personal administrativo. Asimismo, alcanza a las personas que prestan servicios a la Universidad, a través de las distintas modalidades contractuales.

Artículo 3.- A los fines del presente Decreto Rectoral, se considerarán actos de corrupción, cualquier práctica ilegal o deshonesto con abuso de las facultades o el poder de decisión encomendado por la UCAB con el fin de obtener o sustraer dinero u otra utilidad para sí o para un tercero en detrimento de los principios y valores de la Universidad. Igualmente, comprende actos de corrupción la conducta ilegal o deshonesto de una persona que pretenda actuar en nombre de la UCAB para asegurarse directa o indirectamente una ventaja inapropiada. Omitir o retardar un acto dentro de las funciones encomendadas con el mismo fin también constituye corrupción.

Parágrafo único. También se considerará corrupción la entrega, o promesa de entrega de dinero u otra utilidad, con el fin de influir en la toma de decisiones o acciones de una persona en una posición de autoridad o poder, en perjuicio de los principios y valores de la Universidad.

Artículo 4.- No se considerará corrupción cualquier cortesía, servicio, regalo u otras hospitalidades que se ofrecen en señal de respeto, afecto o agradecimiento, mientras cumplan con los siguientes criterios:

- a. No incluyan dinero en efectivo o sus equivalentes.
- b. No pretendan cobrar un favor o se hayan entregado o recibido para obtener una ventaja.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decreto Rectoral sobre la Política Anticorrupción

Nº

15.03

- c. Sean entregadas en público y no solicitadas.
- d. Sean recibidas en nombre de la Universidad y no en el propio.
- e. Sean apropiadas y de valor no significativo.

Artículo 5.- La UCAB se compromete a establecer los controles correspondientes para prevenir o detectar cualquier caso de corrupción o inducción a la corrupción. Para tal fin, se establecerán campañas de sensibilización e información para toda la comunidad universitaria sobre la corrupción y sus efectos nocivos en la sociedad. Asimismo, se capacitará a los involucrados sobre los riesgos asociados a la corrupción, así como en torno a los procedimientos y canales para la denuncia de cualquier conducta deshonestas que pueda constituir un acto de corrupción.

Artículo 6.- Se garantizará la investigación de los presuntos actos de corrupción cometidos por cualquiera de los sujetos enumerados en el artículo 2 de la presente Política, en detrimento de la UCAB, independientemente de si se perpetraren dentro o fuera de la Universidad. Esta investigación será imparcial y con respeto a los derechos de presunción de inocencia, igualdad, no discriminación, celeridad y confidencialidad. Según el resultado de la investigación, se tomarán las acciones correspondientes de acuerdo a las leyes nacionales o la normativa interna de la UCAB.

Artículo 7.- Se propiciará el diseño de programas de formación que eduquen a la comunidad universitaria en el principio de transparencia, en la promoción de un Estado de Derecho y en el acceso público a la información. A estos efectos, la Dirección General de Recursos Humanos será responsable de fomentar y ejecutar programas de formación y sensibilización de los miembros del personal docente y de investigación y del personal administrativo. En el caso de los estudiantes, las unidades académicas asumirán esta responsabilidad.

Artículo 8.- Se auditarán y publicarán los estados financieros de la Universidad como una medida de transparencia de la gestión y de acceso público a la

información.

Artículo 9.- Se propiciará, en los diversos centros e institutos de investigación de la Universidad, como parte de sus líneas de investigación, el estudio de la corrupción, su origen, causas, dimensiones, entre otros aspectos, con el fin de aportar datos que contribuyan con la prevención y atención a los problemas de corrupción en Venezuela y el mundo.

Capítulo II

Sobre la prevención de prácticas corruptas

Artículo 10.- Las diferentes unidades que conforman la estructura de la universidad deberán establecer, como parte de sus procesos, los controles internos que consideren necesarios. Estos controles se sumarán a las exigencias establecidas en la normativa nacional. Cada colaborador es responsable por asegurar el cumplimiento de los controles en relación con su cargo.

Las auditorías asociadas al sistema de gestión de la calidad deberán examinar los niveles de cumplimiento de estos controles internos.

Artículo 11.- El Rector, de manera directa o por petición de alguna parte interesada, podrá ordenar auditorías especiales que contemplen el examen detallado de aspectos financieros o de otra índole que pudieran estar asociados a prácticas corruptas, ya sea con los fines de prevención (dando lugar a mejoras en los controles internos) o a la detección de irregularidades. Será igualmente posible recurrir a auditores externos para el desarrollo de este tipo de análisis.

Artículo 12.- Todos los contratos y convenios que suscriba la UCAB contendrán una cláusula anticorrupción en la que se establecerá la resolución automática de los mismos en los casos en que se compruebe el incumplimiento por actos de esta naturaleza.

Capítulo III

Sobre la detección y respuesta a casos de corrupción



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decreto Rectoral sobre la Política Anticorrupción

Nº

15.03

Artículo 13.- Además de los propios controles internos definidos por la institución y las unidades que la conforman, la institución estará abierta a la recepción de denuncias, siendo que cualquier persona, independientemente de si forma parte o no de la institución, podrá denunciar presuntos actos de corrupción.

Artículo 14.- En el caso del personal administrativo y profesional la denuncia deberá presentarse ante la unidad de Auditoría Interna, consignando las pruebas de las que se disponga.

La unidad de Auditoría Interna podrá admitir o no la denuncia habiendo analizado las pruebas de las que dispone. Para su admisión se tomarán en consideración los siguientes requerimientos:

- La denuncia deberá versar sobre aspectos relacionados con prácticas corruptas en el marco de lo descrito en este Decreto Rectoral.
- La descripción de los hechos deberá contar con la mayor información posible sobre las circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- Deberá anexar los elementos de prueba o indicios que justifiquen la denuncia.

Artículo 15.- El procedimiento de denuncia y atención de estos casos se guiará por los principios establecidos en el artículo 6 de este Decreto.

Artículo 16.- La unidad de Auditoría Interna será la responsable de comprobar los hechos establecidos en la denuncia, para lo cual se podrá apoyar en otras unidades de la institución, así como en la Comisión Disciplinaria.

Artículo 17.- La unidad de Auditoría Interna contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para realizar las diligencias que considere pertinentes para atender la denuncia admitida, luego de lo cual deberá dar lugar a una propuesta de resolución debidamente fundada, la cual será entregada al Rector o al Canciller de la universidad en caso de que el Rector estuviera involucrado.

Artículo 18.- Corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos adoptar las decisiones a que hubiere lugar y ordenar las notificaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la normativa de la institución y en la legislación laboral.

Deberán imponerse sanciones que se consideren proporcionales y acordes con la gravedad de los hechos acreditados y podrá tener lugar la comunicación a órganos de justicia del país, en cuyo caso la UCAB se compromete a prestar toda la colaboración con las autoridades competentes.

Artículo 19.- El o los denunciados tendrán los siguientes derechos:

- Ser oportunamente citados e informados sobre los hechos objeto de investigación.
- A ser oído y que se respete la presunción de inocencia.
- Recibir asistencia de un profesional del derecho, en caso que lo nombre.
- Examinar los documentos contenidos en el expediente, salvo los que se califiquen como confidenciales. Asimismo, solicitar copias de la documentación contenida en el expediente.
- Presentar los escritos de descargo e informes que considere pertinentes.
- Ser notificados de la resolución del procedimiento y de los recursos que puede ejercer.

Artículo 20.- La unidad de Auditoría Interna deberá mantener un archivo histórico con las resultas de los procedimientos que haya instruido.

Capítulo IV Disposiciones finales

Artículo 21. En el caso de los estudiantes y del personal docente y de investigación la investigación se tramitará conforme a los reglamentos disciplinarios respectivos.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Decreto Rectoral sobre la Política Anticorrupción

N°

15.03

Artículo 22.- Si coincidieren en una misma denuncia dos o más sujetos a los que se les deba seguir procedimiento distinto, cada uno de ellos estará sujeto al que le corresponda; sin embargo, las diferentes unidades responsables estarán en comunicación permanente para evitar decisiones contradictorias.

Artículo 22.- Se deroga el Decreto Rectoral de fecha 8 de noviembre de dos mil veintitrés

Dado, firmado y sellado, en Caracas, a los 11 días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

R.P. Arturo Peraza Celis, s.j.
Rector